

de la compraventa inmobiliaria u otras figuras legales relativas a la Propiedad; los que acrediten una titulación referente al sector inmobiliario, y todos aquellos Gestores Inmobiliarios que pertenezcan a otros colectivos profesionales y que quieran voluntariamente integrarse en la asociación. También podrán ser miembros todos aquellos Titulados o Diplomados Universitarios en carreras directamente relacionadas con el mercado inmobiliario y siempre con la aprobación de la Junta Directiva. Además, también se contempla la figura del miembro tutelado y honorífico con los requisitos contenidos en el artículo 23 de los Estatutos.

Son otorgantes y firmantes: D. José Julián Corrales Lozano, con DNI 6.930.069-P; D. Carlos Ibáñez Mor, con DNI 37.665.872-Z; D. Eugenio Caballero Santos, con DNI 44.400.554-C, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Esther Fernández Núñez, con DNI 28.938.105-C, D. Angel Mario Alcón Bueno, con DNI 7.000.723-Y; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Alvarez Novoa, con DNI 11.779.553-B; D. Primitivo José Antonio Domínguez Ramos, con DNI 6.931.506-L; D. Juan Antonio Carrasco González, con DNI 6.974.991-B

Con fecha 27 de abril de 2000 se les hizo formal requerimiento que fue subsanado con fecha 4 de mayo de 2000.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

PRIMERO.—Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada, con efectos desde el 5 de mayo de 2000, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 19/1977, citada.

SEGUNDO.—Disponer la publicación de este acuerdo en el «Diario Oficial de Extremadura».

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (2.<sup>a</sup> planta, paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11).

Mérida, 5 de mayo de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

**ANUNCIO de 8 de mayo de 2000, sobre resolución por la que se concede subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Juan Manuel Fernández Orantos.**

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-1595-98, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución, de fecha 26 de noviembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: PRIMERO.—Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 900.000 ptas. en concepto de renta de inserción, en base a lo dispuesto en el Decreto 111/1996, de 16 de julio, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.770.

SEGUNDO.—Declarar cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención en el modo indicado en el artículo 9 del Decreto 111/1996, de 16 de julio.

TERCERO.—El beneficiario de la subvención vendrá obligado a realizar actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 26 de noviembre de 1999.—EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO. Victorino Mayoral Cortés.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Paseo de Roma s/n., Módulo B, planta 3.ª, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 8 de mayo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

***ANUNCIO de 8 de mayo de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadora autónoma a D.ª Begoña Machuca Sánchez.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0452-98, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 9 de agosto de 1999, que dice lo siguiente:

«Con fecha 30 de marzo de 1999 se le notificó la Resolución dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, con fecha 19 de noviembre de 1998, de concesión de subvención, en concepto de renta de inserción, por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo). El pago de la subvención se condicionaba a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que se aportaran, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación, los documentos relacionados en el artículo 8.1 del citado Decreto.

De la documentación aportada con fecha 26 de mayo de 1999 se desprende que es necesario la aportación de los siguientes documentos:

— Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de la ayuda, con expresión, o liquidación en su caso, del Impuesto que corresponda (IVA, Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados, etc.). La inversión debe llegar al menos a 300.000 pesetas descontados impuestos.

— Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones.

— Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

A fin de completar la documentación necesaria para proceder al pago de la subvención concedida, se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente los documentos solicitados. Se le advierte que si así no lo hace, y transcurre o ya hubiera transcurrido el plazo inicial de dos meses desde la notificación de la resolución, quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios, perdiendo el derecho a exigir el pago de la subvención.

Mérida, a 9 de agosto de 1999. Por el Servicio de Fomento de Empleo, Gema Buceta Planet.»

Mérida, a 8 de mayo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

## AYUNTAMIENTO DE LLERENA

***ANUNCIO de 4 de mayo de 2000, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Unidad de Actuación 14 y Zona Dotacional Anexa.***

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Llerena, en su sesión celebrada el 26 de abril de 2000, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial, con los condicionamientos y finalidad que en el mismo se contienen, de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Unidad de Actuación 14 y Zona Dotacional Anexa, promovida por RAFAPAN, S.L.U., según estudio realizado por el Arquitecto D. J. M. Jaureguibeitia, que tiene por finalidad la modificación de dicha unidad de actuación y el cambio de uso urbanístico de los terrenos comprendidos entre la misma y la Piscina Municipal.

En consecuencia y conforme con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 114.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública el expediente referenciado, con toda la documentación que el mismo incluye, durante el plazo de un mes contado a partir del si-